

el estado de jalisco

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Registrado como artículo de
2a. clase el 3 de septiembre de 1921
Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Director: FRANCISCO REA GONZALEZ

SUMARIO

- | | |
|--|--------------|
| ■ Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado | Pág. 519-523 |
| ■ Resolución de la Comisión Agraria Mixta | 524-525 |
| ■ Sección de Avisos | 526-527 |

Tomo CCLXXXV

GUADALAJARA, JAL., SABADO 14 DE JULIO DE 1984

Núm. 33

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado. 519-523

COMISION AGRARIA MIXTA

Resolución de la Comisión Agraria Mixta, en el juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del poblado denominado Cuesta de San Lázaro, municipio de Tamazula, Jal. 524-525

Sección de Avisos 526-527

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Enrique Alvarez del Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en uso de la facultad que me confiere el Art. 35 *frac.* VIII de la Constitución Política del mismo estado y para el buen despacho de la administración pública, expido el siguiente

Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado

CAPITULO I

De la competencia y organización de la Contraloría

Artículo 1.º La Contraloría General, como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo las funciones y despacho directo de los asuntos que expresamente le encomendan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y

otras leyes, así como este Reglamento y los demás decretos, órdenes y acuerdos del Gobernador del Estado.

Art. 2.º Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos que le competen, la Contraloría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Despacho del Contralor General;
- II. Dirección de Auditoría Financiera y Administrativa;
- III. Dirección de Auditoría de Obra Pública;
- IV. Dirección de Vigilancia para Empresas Paraestatales
- V. Dirección Jurídica;
- VI. Departamento de Servicios Administrativos; y
- VII. Las demás que para el cabal cumplimiento de sus funciones sean estrictamente indispensables, se autoricen en el Presupuesto de Egresos y acuerde el Ejecutivo del Estado.

Art. 3.º Las unidades administrativas conducirán sus actividades en forma programada, ajustándose a las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos fije y establezca el Gobernador del Estado a través del Contralor General.

CAPITULO II

Del Titular de la Contraloría

Art. 4.º Al frente de la Contraloría habrá un Contralor General, a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de aquélla, y quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá conferir sus facultades delegables a funcionarios subalternos, expidiendo los acuerdos relativos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, ejercicio que igualmente le corresponderá cuando lo juzgue necesario, respecto de las facultades que este propio Reglamento atribuye a las demás unidades administra-

tivas de la Contraloría.

Art. 5.º Previo acuerdo del Gobernador, el Contralor General propondrá a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y Organos de Control Municipales, las bases y términos para que de común acuerdo, se coordinen. De igual manera se procederá cuando se trate de acuerdos que se celebren con la Federación en materia de control gubernamental para el establecimiento de los procedimientos que permitan el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

Art. 6.º Son atribuciones no delegables del Contralor General:

I. Ordenar el control, vigilancia y seguimiento de las políticas que en materia de su competencia se fijen por el Gobernador del Estado, así como la evaluación de sus resultados;

II. Ordenar la práctica de auditorías y visitas de inspección a Dependencias y Entidades del sector público estatal; así como las tendientes a verificar: la situación patrimonial de los servidores públicos en los términos que señala el Art. 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, observando el procedimiento que señala dicho precepto legal, y la inversión del Estado en programas de obra que éste realice directamente o en coordinación con cualquier Dependencia o Entidad, ya sea Federal o Municipal;

III. Suspender en el manejo, custodia o administración de bienes de la propiedad o al cuidado del Estado, a los servidores públicos del Ejecutivo presuntos responsables de irregularidades, coordinándose con la Tesorería General del Estado para la intervención de los fondos y valores correspondientes;

IV. Someter a la consideración del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Contraloría que así lo ameriten;

V. Expedir el Manual de Organización de la Contraloría así como los demás manuales de procedimientos y de servicios al público necesarios para el mejor funcionamiento de la Dependencia;

VI. Aprobar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Contraloría y, en su caso, sus modificaciones, para presentarlo como corresponda a la Tesorería General del Estado;

VII. Refrendar con su firma los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos en asuntos que correspondan a la Contraloría por el Gobernador del Estado;

VIII. Desempeñar las comisiones que el Gobernador del Estado le confiera para su ejercicio y desarrollo personales manteniéndolo informado sobre la realización de las mismas;

IX. Proponer al Ejecutivo del Estado los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Contraloría;

X. Suscribir los convenios, contratos y acuerdos que la Contraloría celebre o expida en base a sus atribuciones;

XI. Designar auditores externos en las Entidades del sector público paraestatal;

XII. En ejercicio de las atribuciones de planeación y organización del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, opinar sobre los nombramientos y, en su caso, solicitar la remoción de los Titulares de los órganos de

control internos de las Dependencias y Entidades del sector público paraestatal, así como establecer los requisitos que deben reunir las personas propuestas o designadas que se refieren esta fracción y la anterior;

XIII. Requerir de las Dependencias competentes y de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades, que aseguren su control;

XIV. Informar a los Titulares de las Dependencias de la administración pública estatal, sobre los resultados de las revisiones e inspecciones efectuadas, para la instrumentación de las acciones y medidas correctivas pertinentes;

XV. En función a las atribuciones de planeación y coordinación del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, dictar las normas, establecer los lineamientos y procedimientos que regulen el funcionamiento de los órganos de control interno de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal para los efectos que se señalan en las *fracs.* XV y XVI del Art. 23-E de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como fijar las bases generales y autorizar los programas mínimos para la realización de sus auditorías;

XVI. Por acuerdo del Gobernador expedir los nombramientos del personal de la Dependencia a su cargo; resolver sobre la promoción, suspensión y remoción del mismo, así como respecto de las propuestas que los Directores y Jefe del Departamento del Servicio Administrativo hagan para los efectos anteriores como para cambios de adscripción y creación de plazas en los términos de Ley;

XVII. Requerir o informar en los términos del Art. 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en caso de omisiones en la presentación de declaraciones de Situación Patrimonial, así como declarar la separación en el empleo, cargo o comisión cuando proceda

XVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento;

XIX. Informar al Gobernador del Estado sobre el resultado de las evaluaciones a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado que hayan sido objeto de fiscalización; y

XX. Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas que con el carácter de no delegable le atribuya el Gobernador del Estado.

CAPITULO III

De las Direcciones

Art. 7.º Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien se auxiliará por los Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento que determine este Reglamento, así como por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y se establezca en el Presupuesto de Egresos.

Art. 8.º Para ser Director se requiere ser ciudadano mexicano, tener 25 años cumplidos y título profesional registrado en el Estado.

Art. 9.º Los Directores tendrán las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a las unidades que integran la Dirección a su cargo;

II. Acordar con el Contralor General el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;

III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Contralor General les delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre su ejercicio y realización;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación de facultades o les corresponda por suplencia;

V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por el Contralor General en aquellos asuntos que sean propios de su competencia;

VI. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo; participar dentro del ámbito de su competencia, en el otorgamiento de licencias de conformidad con las necesidades del servicio;

VII. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas a su cargo;

VIII. Someter a la consideración del Contralor General el anteproyecto de presupuesto de egresos para el siguiente ejercicio, en relación con la Dirección a su cargo;

IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por el Contralor General, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la Dirección a su cargo;

X. Delegar en sus subalternos atribuciones de su competencia, expidiendo los acuerdos relativos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo;

XI. Recibir en acuerdo a sus subalternos y conceder audiencias al público;

XII. Proporcionar los datos y cooperación técnica que les sean requeridos por otras Dependencias del Ejecutivo. Tratándose de información confidencial, ésta se suministrará por acuerdo del Gobernador del Estado;

XIII. Expedir certificados de constancias de expedientes que obren en su poder;

XIV. Emplear los medios de apremio previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y

XV. Solicitar de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, la información y documentación que requieran para el cabal cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 10.º La Dirección de Auditoría Financiera y Administrativa, tendrá las siguientes facultades:

I. Efectuar revisiones a las Dependencias del Ejecutivo, tendientes a:

a) Verificar que sus actos se ajusten a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

b) Comprobar la razonabilidad de su información financiera;

c) Supervisar el desarrollo eficiente y eficaz de sus funciones, así como la congruencia de su organización, sistemas, procedimientos, recursos, atribuciones y acciones, con sus objetivos y responsabilidades; y

d) Investigar y comprobar, en la vía administrativa, las irregularidades en que incurran los servidores públicos de las Dependencias.

II. Efectuar revisiones directas a efecto de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones y condiciones en materia de financiamientos;

III. Proponer medidas tendientes a incrementar la eficiencia, eficacia y congruencia administrativa en la actuación de las Dependencias del Ejecutivo;

IV. Proponer al Contralor General las normas, lineamientos y procedimientos que regulen el funcionamiento de los órganos de control interno de las Dependencias del Ejecutivo, así como las bases generales para la realización de sus auditorías, y opinar sobre los programas mínimos que aquéllos propongan;

V. Vigilar y evaluar la actuación de los órganos internos de control de las Dependencias, verificando la aplicación de las normas, políticas, procedimientos y programas que regulen su funcionamiento;

VI. Proponer al Contralor General la suspensión en el manejo, custodia o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Estado, de los servidores públicos presuntos responsables de irregularidades, interviniendo, conjuntamente con la Tesorería General del Estado, los fondos y valores correspondientes. Al ejercitarse esta facultad, se dará aviso al Titular de la Dependencia donde labore dicho servidor para los efectos correspondientes;

VII. Turnar al Contralor General las actas relativas a las investigaciones y auditorías practicadas, si de las mismas se detectaren presuntas responsabilidades de los servidores públicos; a las Dependencias del Ejecutivo del Estado, en los casos de su competencia, así como turnar los expedientes a la Dirección Jurídica de la Contraloría, cuando compete a ésta, para formular el proyecto que imponga sanciones o la presentación de denuncias, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables; y

VIII. Las demás que le señale el Titular de la Contraloría.

Art. 11. La Dirección de Auditoría Financiera y Administrativa contará con las siguientes Subdirecciones:

a) Subdirección de Auditoría Financiera.

b) Subdirección de Auditoría Administrativa.

Art. 12. La Dirección de Auditoría de Obra Pública, tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar la inversión del Estado en los programas de obra que éste realice directamente o en coordinación con cualquier Dependencia o Entidad, ya sea Federal o Municipal, mediante la verificación de presupuestos, contrataciones, iniciación, avance y terminación de obras públicas, practicando para ese efecto visitas de inspección;

II. Requerir de las Dependencias o Entidades que intervengan en la realización de la obra pública, la información y documentación que sea necesaria para los efectos mencionados en la fracción anterior;

III. Analizar y evaluar la información y documentación recibida;

IV. Vigilar la correcta aplicación y ejercicio del presupuesto que para la obra pública sea asignado a las Dependencias o Entidades del Ejecutivo;

V. Proponer al Contralor General los controles a que deba sujetarse la obra pública y vigilar su observancia;

VI. Hacer observaciones y proponer medidas tendientes a corregir desviaciones en el desarrollo de la obra públi-

ca;

VII. Turnar al Contralor General las actas relativas a las auditorías e inspecciones practicadas, si de las mismas se detectaren presuntas responsabilidades de los servidores públicos; a las Dependencias o Entidades del Ejecutivo del Estado, en los casos de su competencia, así como turnar los expedientes a la Dirección Jurídica de la Contraloría, cuando compete a ésta, para la imposición de sanciones o la presentación de denuncias en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables; y

VIII. Las demás que le señale el Titular de la Contraloría.

Art. 13. La Dirección de Auditoría de Obra Pública contará con las Subdirecciones y Departamentos siguientes:

- a) Subdirección Técnica.
Departamento de Auditoría de Obra Pública.
- b) Subdirección Administrativa.
Departamento de Presupuestación de Obra Pública.

Art. 14. La Dirección de Vigilancia para Empresas Paraestatales tendrá las siguientes facultades:

I. Efectuar revisiones directas a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, tendientes a:

- a) Verificar que sus actos se ajusten a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- b) Comprobar la razonabilidad de su información financiera;
- c) Supervisar el desarrollo eficiente y eficaz de sus funciones, así como la congruencia de su organización, sistemas, procedimientos, recursos, atribuciones y acciones, con sus objetivos y responsabilidades; y
- d) Investigar y comprobar, en la vía administrativa, las irregularidades en que incurran los servidores públicos adscritos a las mismas.

II. Efectuar revisiones a efecto de vigilar el cumplimiento de las condiciones en que fueron otorgadas subvenciones y subsidios;

III. Proponer medidas al Contralor General tendientes a incrementar la eficiencia, eficacia y congruencia administrativa, en la actuación de tales entidades del sector público;

IV. Proponer al Contralor General las normas, lineamientos y procedimientos, que regulen el funcionamiento de los órganos de control interno de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como las bases generales para la realización de sus auditorías, y opinar sobre los programas mínimos que aquéllos propongan;

V. Vigilar y evaluar la actuación de los órganos internos de control de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, verificando la aplicación de las normas, políticas, procedimientos y programas que regulen su funcionamiento;

VI. Informar a los Titulares de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal sobre los resultados de las revisiones e inspecciones efectuadas, para la instrumentación de las acciones y medidas correctivas pertinentes;

VII. Proponer al Contralor General la suspensión en el

manejo, custodia o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Estado de los servidores públicos presuntos responsables de irregularidades, interviniendo, conjuntamente con la Tesorería General del Estado, los fondos y valores correspondientes. Al ejercitarse esta facultad, se dará aviso al Titular del organismo o empresa donde labore dicho servidor para los efectos correspondientes;

VIII. Proponer al Contralor General la designación de auditores externos y controlar y evaluar su actuación;

IX. Turnar las actas relativas a las investigaciones y auditorías practicadas, si de las mismas se detectaren presuntas responsabilidades de los servidores públicos, a los Titulares de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, en los casos de su competencia; así como turnar los expedientes a la Dirección Jurídica de la Contraloría, cuando compete a ésta, para imposición de sanciones o la presentación de denuncias, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables; y

X. Las demás que le señale el Titular de la Contraloría.

Art. 15. La Dirección de Vigilancia para Empresas Paraestatales contará con las siguientes Subdirecciones:

- a) Subdirección de Auditoría;
- b) Subdirección de Control y Evaluación.

Art. 16. La Dirección Jurídica tendrá las siguientes facultades:

I. Representar legalmente al Contralor General en los casos en que se requiera su intervención judicialmente; instrumentar los informes en los juicios de amparo; interponer toda clase de recursos o medios impugnativos, así como actuar en los juicios en que la Contraloría fuere parte e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;

II. Formular y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la competencia de la Contraloría, y revisar, en el aspecto jurídico, los convenios y contratos que deba suscribir el Contralor General;

III. Asesorar jurídicamente a la Contraloría, actuar como órgano de consulta, fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen su funcionamiento y compilar las mismas;

IV. Proponer al Contralor General las normas, formatos e instructivos, conforme a los cuales deberá declararse la situación patrimonial de los servidores públicos del Estado, así como recibir y registrar las declaraciones correspondientes;

V. Proponer en todo caso, e instrumentar la declaración del Contralor General, relacionada con la separación del empleo, cargo o comisión cuando legalmente proceda, notificando tal determinación al interesado;

VI. Practicar visitas de inspección y auditoría a efecto de verificar la situación patrimonial de los servidores públicos del Ejecutivo del Estado y, en su caso, instrumentar la denuncia que deba formular ante el Ministerio Público el Contralor General cuando no se justifique la procedencia lícita del incremento patrimonial del visitado.

VII. Proponer al Contralor General las normas y procedimientos para que las instancias del público sean aten-

didadas y resueltas con eficiencia;

VIII. Conocer, tramitar y resolver, en su caso, las quejas y denuncias que se formulen con motivo de los acuerdos, convenios o contratos celebrados por particulares con las Dependencias o Entidades de la administración pública estatal, así como las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Ejecutivo del Estado;

IX. Instruir y resolver los procedimientos de sanciones y los recursos administrativos e instancias de la Contraloría, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

X. Instruir el procedimiento para la aplicación de las sanciones que sean de la competencia del Contralor General;

XI. Llevar el registro de procedimientos disciplinarios y sanciones impuestas, así como notificar las sanciones de destitución con inhabilitación que impusiere la Contraloría General y aquéllas de las que tuviere conocimiento;

XII. Presentar, previo acuerdo del Contralor General, las denuncias que deban hacerse ante el Ministerio Público o el Congreso del Estado, así como coadyuvar en representación de la Contraloría en el proceso y procedimientos que afecten o se relacionen con sus atribuciones; y

XIII. Las demás que le señale el Titular de la Contraloría General.

Art. 17. La Dirección Jurídica contará con las siguientes Subdirecciones y Departamentos:

a) Subdirección Técnica y de Situación Patrimonial.

Departamento de Registro y Verificación.

b) Subdirección de Responsabilidades y de lo Contencioso.

Departamento de Responsabilidades.

CAPITULO IV

Del Departamento de Servicios Administrativos

Art. 18. El Departamento de Servicios Administrativos tendrá las siguientes facultades:

I. Proporcionar a las unidades administrativas y personal de la Contraloría apoyo en materia de servicios generales, conservación, mantenimiento, adquisiciones, suministros, archivo y servicios de carácter social y cultural;

II. Controlar el suministro de recursos humanos, materiales y financieros, de la Contraloría General y sus Direcciones;

III. Registrar y afiliar al personal al servicio de la Contraloría manteniendo actualizados los expedientes respectivos, así como controlar los medios y formas de identificación;

IV. Organizar y dirigir los programas de selección, capacitación y desarrollo del personal, y coordinar los estudios necesarios sobre análisis de puestos, salarios, honorarios e incentivos;

V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo; participar, dentro del ámbito de su competencia, en el otorgamiento de licencias de conformidad con las necesidades del servicio;

VI. Prestar el servicio de recepción y distribución interna y externa de correspondencia oficial de la Contraloría;

VII. Integrar el Manual de Organización de la Contraloría, así como los de procedimientos y de servicios que correspondan al Departamento;

VIII. Integrar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Contraloría;

IX. Acordar con el Contralor General el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;

X. Desempeñar las funciones y comisiones que el Contralor General le delegue y encomiende y mantenerlo informado sobre su ejercicio y realización;

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación de facultades; y

XII. Las demás que le señale el Titular de la Contraloría.

Art. 19. El Departamento de Servicios Administrativos contará con las siguientes Secciones:

a) Sección de Recursos Humanos;

b) Sección de Recursos Financieros;

c) Sección de Servicios;

d) Sección de Recursos Materiales.

CAPITULO V

De la Suplencia de los Funcionarios de la Contraloría

Art. 20. Durante las ausencias del Contralor General el despacho y resolución de los asuntos de su competencia estarán a cargo del Director de Auditoría Financiera y Administrativa y, en ausencia de éste, del Director Jurídico, y en ausencia de éstos, del Director de Vigilancia para Empresas Paraestatales, quienes sólo podrán ejercer las atribuciones señaladas a aquél en las *fracs.* I, II, III, XVI y XVII del Art. 6.º de este Reglamento, o aquéllas que por oficio se les señalen.

Art. 21. Durante las ausencias de los Directores y Jefe del Departamento de Servicios Administrativos, estos serán suplidos por los subalternos de la jerarquía inmediata inferior que designen por escrito los correspondientes funcionarios o, en caso necesario, el Contralor General.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

Artículo Segundo. En tanto no se expidan los manuales que este Reglamento menciona, el Contralor General queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a los mismos se deban regular.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día primero del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Enrique Alvarez del Castillo

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Eugenio R. Ruiz Orozco

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

C.P. Andrés Rábago Quiroz

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Comisión Agraria Mixta. Estados Unidos Mexicanos.

Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta del mes de marzo de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro.

Visto para resolver el juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado Cuesta de San Lázaro, municipio de Tamazula del Estado, y:

RESULTANDO

Primero. Por Resolución Presidencial dictada el día 10 de septiembre de 1934 se concedió por dotación de tierras al poblado en mención, una superficie de 634-00-00 hectáreas, para beneficiar a 71 campesinos. Por Resolución Presidencial de fecha 9 de febrero de 1933, se concedió por concepto de ampliación una superficie de 975-30-00 hectáreas para beneficiar a 68 capacitados.

Segundo. El C. Delegado Agrario en el Estado, con oficio número 0254 de fecha 12 de enero de 1983 remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, así como relación del Registro Agrario Nacional expedida con fecha 27 de abril de 1982, de la que se desprende la existencia de 81 derechos agrarios individuales vigentes; y el informe del comisionado; llevada a cabo en el ejido del poblado Cuesta de San Lázaro, del municipio de Tamazula del Estado, solicitando la instauración del expediente de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, en contra de los campesinos que incurrieron en las causales previstas por el Art. 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en favor de los que han venido cultivando esas unidades de dotación, respectivamente.

Tercero. La Comisión dictó proveído el día 25 del mes de febrero de 1983, en que se tuvo por recibida la solicitud del C. Delegado Agrario, la documentación que se acompañó; se ordenó la instauración del juicio correspondiente y se mandó citar a las autoridades ejidales, presuntos privados y partes interesadas, del núcleo agrario de referencia, para el día 17 de marzo de 1983, para que haciendo uso de su derecho aportaran pruebas y alegatos; se ordenó la verificación de la desvecindad de los presuntos privados, asentándose tal hecho en el acta firmada ante cuatro testigos, campesinos del poblado con certificados de derechos agrarios números 220736, 220683, 220704 y 1645286 respectivamente; y se mandó fijar las cédulas notificatorias en la Oficina Municipal y en los lugares más visibles del poblado, y fue certificado por la Autoridad Municipal del poblado, y que corre agregada en el expediente según informe del empleado comisionado para tal efecto.

Cuarto. El día señalado para la audiencia de pruebas y alegatos estuvieron presentes el C. Delegado Agrario en la Entidad, los CC. Salvador Martínez Silva y Bernabé López del Toro, Presidente y Secretario respectivamente del Comisariado Ejidal y el C. Lorenzo Cárdenas Magaña, Presidente del Consejo de Vigilancia, todos ellos del núcleo agrario mencionado, comparecieron igualmente los CC.

Ramón del Toro, María Cisneros Segunda, Florentino del Toro Anaya y Guadalupe Santana Cisneros.

En la audiencia el C. Delegado Agrario ratificó su solicitud de privación de derechos de los campesinos señalados y ofreció como prueba la documental pública consistente en los trabajos de investigación general de usufructo parcelario realizada por su comisionado. Los integrantes del Comisariado Ejidal y los del Consejo de Vigilancia hicieron propio el ofrecimiento de pruebas hecho por el C. Delegado Agrario, el C. Ramón del Toro Ochoa, ofrece como pruebas consistentes con copia certificada del oficio N.º 7286, de 7 de julio de 1981, en el que el Delegado Agrario manifiesta que no es posible reconocer los derechos agrarios de los CC. Alberto Bergara Magallón y Celerino Ochoa Contreras por estar explotando fracciones de Unidades de Dotación de otros ejidatarios; copia de las actas de Asamblea General de fecha 2 de abril de 1980 y 6 de mayo de 1981.

El C. Florentino del Toro ofrece como prueba de su parte lo actuado en el exp. T 16 PNR/80; y por su parte, el C. Guadalupe Santana Cisneros ofreció copia simple del Certificado 220729, expedido el 26 de agosto de 1942.

Mediante oficio 0591, de fecha 25 de abril de 1983, se comisionó al C. Jesús Posa Segura, para la práctica de diligencias para mejor proveer quien rindió su informe el 21 de noviembre de 1983, acompañando el acta de investigación de fecha 8 de octubre de 1983, de la que se desprende que ninguno de los propuestos como campesinos que abrieron tierras al cultivo en la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada el 12 de octubre de 1982, abrieron tierras al cultivo, habiéndose desahogado las pruebas ofrecidas por las partes y habiéndose alegado, se turnó el expediente para su estudio y formulación del proyecto de resolución, y:

CONSIDERANDO

Primero. Que este Tribunal agrario es competente para substanciar y resolver en definitiva el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, según las facultades que les otorgan los Artss. 12 frac. II, 89 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Segundo. La capacidad del C. Delegado Agrario para ejercitar la acción de privación que se estudia, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Art. 426 de la Ley de la materia.

Tercero. Que la tramitación del presente juicio se siguió conforme a los requerimientos procesales que establecen los Arts. 27, 28, 29, 32, 31, 426, 428, 429, 430, 431, 433 y demás relativos de la ley citada, ya que del análisis de todas las actuaciones se observa que los trabajos de investigación general de usufructo parcelario fueron llevados a cabo conforme a derechos, las convocatorias para la asamblea fueron hechas con los términos y requisitos de Ley la asamblea general extraordinaria en que se propuso por la asamblea de ejidatarios la privación de derechos agrarios individuales, y el reconocimiento a nuevos adjudicatarios se sujetó a las reglas que los preceptos respectivos de la Ley de la materia señalan; la notificación a las partes interesadas en este juicio fue hecha en forma que lo señala la Ley de la materia, y en general se respetó su derecho a aportar pruebas y alegar.